

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28732 *ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se constituye una nueva Comisión de Ayuda Familiar en este Departamento.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el espíritu de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1962 por la que se crearon las Comisiones de Ayuda Familiar de este Ministerio, y teniendo en cuenta la actual estructura organizativa de la Subdirección General de Personal del mismo, este Departamento ha acordado constituir una nueva Comisión de Ayuda Familiar, que se ocupará de todo lo relacionado con las concesiones, denegaciones e incidencias del complemento de Ayuda Familiar referente a los funcionarios y pensionistas de los Cuerpos de Inspectores y Ayudantes de Inspección del SOLVRE y de las Escalas a extinguir de funcionarios especializados y Agentes de Inspección procedentes del I. N. D. I. M. E.

La citada Comisión estará presidida por el Subdirector general de Personal, y constará de cuatro Vocales, uno por cada Cuerpo o Escala en ella incluido, y actuará como Secretario el Director del Servicio de Personal Inspector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Coordinación y Servicios Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

28733 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. de potencia útil en servicio continuo (partida arancelaria 84.23-A).*

El Real Decreto 1526/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. (73,6 KW. y 147,2 KW., respectivamente, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades de Medida) de potencia útil en servicio continuo.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Guría, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de julio de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Guría, S. C. I.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. de potencia útil en servicio continuo con el grado mínimo de nacionalización fijado por el Real Decreto que estableció la resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan, en favor de «Industrias Guría, S. C. I.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1526/1978, de 12 de mayo, a la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, para la fabricación de

excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. (73,6 KW. y 147,2 KW., respectivamente, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades de Medida) de potencia útil en servicio continuo.

2.ª Se autoriza a «Industrias Guría, S. C. I.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas la relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Industrias Guría, S. C. I.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de excavadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo «Guría 527», sobre orugas, con una potencia útil de 142 CV. (104,5 KW.) y capacidad de cuchara en retro de 1.200 litros	91,55	8,45
Modelo «Guría 521», sobre orugas, con una potencia útil de 100 CV. (73,6 KW.) y capacidad de cuchara en retro de 1.000 litros	92,91	7,09
Modelo «Guría 520», sobre ruedas, con una potencia útil de 100 CV. (73,6 KW.) y capacidad de cuchara en retro de 1.000 litros	95,75	4,25

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1526/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Guría, S. C. I.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1526/1978, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá un vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Industrias Guría, S. C. I.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. (73,6 KW. y 147,2 KW., respectivamente, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades de Medida) de potencia útil en servicio continuo

Denominación	Número de piezas por unidad
Modelo «Guría 527», sobre orugas:	
Motor hidráulico	3
Distribuidor hidráulico	2
Mandos hidráulicos	4
Corona orientación	1

Denominación	Número de piezas por unidad
Bomba hidráulica	1
Eslabón cadena	176
Perfil laminado en caliente	Barras
Modelo «Guría 521», sobre crugas:	
Motor hidráulico	3
Distribuidor hidráulico	2
Mandos	3
Corona orientación	1
Bomba hidráulica	1
Eslabones cadena	188
Perfil laminado en caliente	Barras
Modelo «Guría 520», sobre ruédas:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	2
Mando a distancia	3
Corona orientación	1
Bomba hidráulica	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

28734

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,120	71,380
1 dólar canadiense	60,331	60,623
1 franco francés	18,310	16,388
1 libra esterlina	139,345	140,140
1 franco suizo	42,620	42,904
100 francos belgas	237,867	239,538
1 marco alemán	37,272	37,507
100 liras italianas	8,423	8,464
1 florín holandés	34,567	34,778
1 corona sueca	16,263	16,360
1 corona danesa	13,521	13,597
1 corona noruega	14,049	14,128
1 marco finlandés	17,824	17,934
100 chelines austriacos	509,565	515,118
100 escudos portugueses	151,868	153,077
100 yens japoneses	36,945	37,177

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28735

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número

48 de 1976, sobre sanción, por realizar transporte discrecional con vehículo de servicio regular; apareciendo como parte apelada don Valentín Pérez López, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de abril de 1977 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso número 48/76, la que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

28736

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gijón y Sama de Langreo, con hijuelas, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase U-136.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Sama, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Gijón y Sama de Langreo (V-2.081), Lieres a Carbayín (V-2.483) y Bimenes y Pola de Siero, con hijuela de Santiago de Arenas a Gargantada (V-2.713), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario

Gijón-Sama de Langreo, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Granada, San Pedro, Noreña, El Berrón, Gargantada y Bendición.

Gargantada-Lieres, de 13 kilómetros de longitud, pasará por El Coto, Santiago de Arenas, Carbayín, Pumaralube, Lamuña, Traspando y Los Corros.

Pumaralube-Pola de Siero, de 6,5 kilómetros de longitud, pasará por Valdesoto.

Santiago de Arenas-Bimenes, de 14,3 kilómetros de longitud, pasará por Magdalena, Suares, San Julián y Rozadas.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada-obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Expediciones

Sama de Langreo-Gijón: Nueve de ida y vuelta diarias.

Sama de Langreo-Gijón: Dos de ida y vuelta los días festivos.

Sama de Langreo-El Berrón: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Gijón-El Berrón: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Lieres-Carbayín: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Lieres-Carbayín: Una de ida y vuelta los días festivos, del 1 de octubre al 31 de marzo.

Bimenes-Pola de Siero: Dos de ida y vuelta diarias, excepto domingos.

Pola de Siero-Gargantada: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Bimenes-Pola de Siero: Una de ida y vuelta los domingos.

Tarifas

Clase única, a 1,85 pesetas v/Km.

Exceso de equipajes y encargos: 0,277 por cada 10 Kg/Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/Km., incrementadas, en su caso, en el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica, en relación con el ferrocarril coincidente, del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.461-A.